**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 45/17**

**CASO 10.455**

**VALENTÍN BASTO CALDERÓN Y OTROS**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Valentín Basto Calderón, Pedro Vicente Camargo y Carmenza Camargo Sepúlveda  **Peticionario (s):** Comisión Colombiana de Juristas  **Estado:** Colombia  **Informe de Fondo Nº:** [45/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), publicado el 25 de mayo de 2017  **Informe de Admisibilidad Nº:** [68/10](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/19.COAD10455ES.doc), publicado el 12 de julio de 2010  **Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones:** Suscrito entre las partes el 6 de mayo de 2015  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Derecho a la Reunión y Libertad de Asociación / Participación y Derechos Políticos / Protección de la Honra y Dignidad / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial del líder campesino y defensor de derechos humanos Valentín Basto Calderón el 21 de febrero de 1988 en Cerrito, Santander, Colombia, por personas vestidas de civil, actuando con aquiescencia y colaboración de los agentes de seguridad del Estado, quienes le interceptaron mientras caminaba por la Calle Real y le ocasionaron 35 impactos de bala que le provocaron la muerte. En ese mismo hecho resultó herido Pedro Camargo, quien falleció con posterioridad en un puesto de salud, por las heridas de bala recibidas, y su hija, Carmenza Camargo Sepúlveda, de entonces ocho años de edad, también resultó herida durante el ataque.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por: la violación de los derechos a la vida, integridad personal, libertad de asociación y derechos políticos, establecidos en los artículos 4, 5, 16 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Valentín Basto Calderón; la violación del derecho a la vida e integridad personal establecido en los artículos 4 y 5 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Pedro Vicente Camargo; la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH, en relación con los artículos 19 y 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio Carmenza Camargo; la violación de los derechos a la integridad personal y a la honra y dignidad establecidos en el artículo 5 y 11 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Valentín Basto Calderón; la violación del derecho a la integridad personal establecido en el artículo 5 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Pedro Vicente Camargo; y la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 8 y 25 de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Carmenza Camargo y de los familiares de Valentín Basto Calderón y Pedro Vicente Camargo. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Recomendaciones** | | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Disponer una reparación integral a favor de Carmenza Camargo y de los familiares de los señores Valentín Basto Calderón, y Pedro Vicente Camargo, por las violaciones a la Convención Americana establecidas en el presente informe. | | Cumplimiento parcial sustancial |
| Acuerdo de Cumplimiento | PRIMERO:  1) Reparación pecuniaria: Estado indemnizará a los familiares de Valentín Basto Calderón, los familiares de Pedro Vicente Camargo y a Carmenza Camargo. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-2) |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Un acto de disculpas públicas. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-3) |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Acompañamiento a las víctimas para que logren acceso a los planes, programas y proyectos en materia de reparación implementados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. | Cumplimiento parcial |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Las familias tendrán atención integral en salud, incluyendo medicamentos, tratamientos, etc. de manera gratuita. Se ofrecerá especial atención a Carmenza Camargo Sepúlveda y a María Santos Carvajal. | Cumplimiento parcial |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Una beca de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar. | Cumplimiento total |
| 1. Medidas satisfacción y rehabilitación: 2. Realizar placas personales para los familiares. | Cumplimiento total |
| 2. Llevar adelante una investigación imparcial y exhaustiva con el fin de identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la muerte de Valentín Basto Calderón; las lesiones seguidas de muerte de Pedro Vicente Camargo y las lesiones de Carmenza Camargo. | | Pendiente de cumplimiento |
| Acuerdo de Cumplimiento | SEGUNDO: Estado continuará la investigación penal. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adelantar actos tendientes a la recuperación de la memoria histórica de Valentín Basto Calderón en su condición de líder social, a la luz de las conclusiones sobre responsabilidad estatal alcanzadas en cuerpo del presente informe. | | Cumplimiento parcial |
| Acuerdo de Cumplimiento | TERCERO:  1) Levantar una placa conmemorativa del señor Basto. | Cumplimiento total |
| 2) Se explorará entre las partes la realización de una medida que enaltezca la memoria del señor Basto. | Cumplimiento parcial |
| 4. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. | | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, el Estado debe: | | Cumplimiento parcial |
| 5.1 Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis. | | Cumplimiento parcial |
| 5.2 Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones y que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a la misma. | | Cumplimiento parcial |
| 5.3 Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. | | Cumplimiento parcial |
| Acuerdo de Cumplimiento | CUARTO: Estado compromete a informar detalladamente a la CIDH y los representantes todas las medidas adoptadas para fortalecer la labor de los defensores de derechos humanos. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. Las partes suscribieron un acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones el 6 de mayo de 2015[[3]](#footnote-4).
3. La CIDH sostuvo reuniones de trabajo con las partes en el marco de sus 168º, 175º y 181º Periodos de Sesiones, realizadas respectivamente los días 7 de mayo de 2018, 7 de marzo de 2020 y 20 de octubre de 2021.
4. En 2021, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 16 de agosto. El Estado presentó alguna información en el marco de la última reunión de trabajo. Posteriormente, presentó información adicional el 6 de diciembre de 2021.
5. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 17 de

agosto de 2021, y los peticionarios presentaron la información los días 21 de septiembre, 4 y 22 de noviembre de 2021, estas dos últimas respecto a la última reunión de trabajo del caso.

1. **Análisis relativo a la información proporcionada**
2. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 45/17.
3. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
4. **En relación con la primera recomendación**, el Estado cumplió con el pago de las indemnizaciones mediante Resolución de pago No. 0916 de 22 de noviembre de 2016 de la suma de $1,449,663,394.23 pesos colombianos a favor de Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Javier Camargo Sepúlveda y Carmenza Camargo Sepúlveda, recibiendo cada una de ellas los montos consensuados en la conciliación que se tramitó bajo la Ley Nº 288 de 1996 y que se aprobó judicialmente. En relación con el pago del señor Nelson Camargo Sepúlveda, el mismo se realizó mediante Resolución de pago No. 0263 de 20 de abril de 2017. El 17 de abril de 2016 se realizó un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional en la plaza principal de Cerrito[[4]](#footnote-5). La mesa principal estuvo integrada por Israel Basto (representante de la familia Valentín Basto), Carmen Rosa Morales (representante de la familia Camargo), Dr. Alejandro Malambo (Comisión Colombiana de Juristas), Dr. Carlos Alberto Romero Ramírez (Alcalde de Cerrito), Dr. Guillermo Rivera Flórez (Consejero Presidencial para los Derechos Humanos), Dr. Manuel Sorzano (Gobernador de Santander), Dra. Ana María Jiménez (Delegada, Fiscalía General de la Nación), Brigadier General Helder Fernán Giraldo Bonilla (Comandante, Quinta Brigada del Ejército Nacional y Encargado de la Segunda División del Ejército Nacional), con presencia de las víctimas, sus representantes, y autoridades militares, políticas y judiciales de la región y el municipio.
5. En 2018, el Estado informó sobre los avances logrados respecto a los compromisos sobre las medidas de rehabilitación contenidas en el acuerdo de cumplimiento. La atención médica y psicológica desde una perspectiva psicosocial es brindada actualmente en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) a Carmenza Camargo Sepúlveda, los familiares de Valentín Basto Calderón[[5]](#footnote-6) y los familiares de Pedro Vicente Camargo[[6]](#footnote-7), y requiere del aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En este sentido, el Estado informó que todas las víctimas están aseguradas en el Sistema, con la excepción de Rosa Erminda Basto Carvajal quien se encuentra fuera del país, y con posibilidad de acceder a los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y los programas previstos por la normatividad vigente. Asimismo, el Estado informó que las víctimas han recibido atención psicosocial[[7]](#footnote-8), han tenido acceso a los tratamientos y medicamentos ordenados[[8]](#footnote-9), y que toda la atención medica recibida ha sido ofrecida de manera gratuita. Durante 2019, el Estado aportó información respecto a la afiliación de las víctimas a los servicios de salud a través de las Entidades Administradoras de Planes y Beneficios.
6. En 2020, el Estado informó que, de acuerdo con información proporcionada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), los familiares de las víctimas ya pueden acceder a la oferta institucional que establece la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. El Estado propuso una jornada de atención y orientación para las víctimas con el fin de notificar su inclusión en estos programas y guiarlos en el acceso a la oferta institucional, la cual se llevará a cabo cuando el contexto de la pandemia lo permita. Adicionalmente, el Estado remitió información del Ministerio de Salud y Protección Social que indica que las víctimas del caso tienen acceso a atención médica y psicológica a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), en el componente de salud integral a víctimas, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Señaló que las víctimas podrían acceder a los servicios de salud física y mental en los términos del acuerdo, cuando así lo soliciten. Además, indicó que el PAPSIVI, además de ser una medida de asistencia, también es de rehabilitación porque contribuye a mitigar las afectaciones y daños en la salud física y/o mental de las personas derivados de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, señaló que la atención se ha prestado con personal capacitado en prestar atención psicosocial y comunitaria con víctimas, de acuerdo con la Estrategia de Atención Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado del Ministerio de Salud. Informó que la atención psicosocial comprende (i) modalidad individual, (ii) modalidad familiar y (iii) modalidad comunitaria. El Estado también informó que las personas beneficiarias en este caso han recibido atención en salud física o mental, de conformidad a los parámetros de accesibilidad y oportunidad pactados y que, aunque no todas las personas han recibido atención psicosocial, esta atención sí ha sido ofrecida. Al respecto, el Estado resaltó que el acceso a la atención en salud física o mental y la atención psicosocial es voluntaria, por lo que el Estado no puede obligar a ningún ciudadano a recibirla. Enfatizó en que se ha mantenido abierta la oferta de atención psicosocial para quien voluntariamente la requiera.
7. En 2021, respecto a la Cláusula 2.2. del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado señaló que ambas familias fueron incluidas en el Registro Único de Víctimas. Sobre el acceso a la oferta institucional que establece la Ley de Víctimas, manifestó que sostuvo tres reuniones con la parte peticionaria y que, posteriormente, los días 30 y 31 de agosto de 2021, sostuvo dos jornadas de orientación a las familias de las víctimas. Indicó que estas familias han tenido: i) acceso al crédito, ii) acceso al sistema financiero, iii) vinculación al régimen de salud, iv) subsidio y escrituración de vivienda, v) educación formal, vi) incentivo económico, vii) reconocimiento de ahorro voluntario para protección a la vejez, viii) acompañamiento psicosocial y recuperación emocional. Además, el Estado indicó que en agosto de 2021 se realizó una entrevista única con ambas familias y que se planean desarrollar jornadas adicionales.
8. También en 2021, en cuanto a la Cláusula 2.3. del Acuerdo de Cumplimiento, el Estado indicó que ha implementado un Programa de Rehabilitación de las Víctimas del conflicto armado y de violaciones al DIH. Se refirió al desarrollo del PAPSIVI e informó que las 14 personas beneficiarias tienen acceso a salud integral con enfoque psicosocial y que 6 personas accedieron por voluntad a atención psicosocial.
9. En 2018, los peticionarios informaron que las indemnizaciones fueron pagadas a los familiares de Valentín Basto Calderón y Pedro Vicente Camargo, que el Estado entregó las placas personales a los familiares durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional, y que se estableció el fideicomiso correspondiente para las dos becas de estudio para los hijos de las víctimas. En relación a la implementación de la atención médica y psicosocial, los peticionarios informaron que, aunque el mecanismo de reporte de casos prioritarios ante el Ministerio de Salud y Protección Social pareciera funcionar para promover una atención en salud con las víctimas, existen varias barreras en el acceso de las víctimas a los servicios de salud, incluyendo la asignación de citas de manera oportuna; la autorización de exámenes incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS); problemas con las líneas telefónicas de las EPS para la solicitud de servicios de salud; baja capacidad institucional a nivel local con las EPS para identificar a las familias como beneficiarias de esta medida; y una inadecuada interlocución directa de las EPS con las familias de las víctimas. Los peticionarios manifiestan que, si no fuera por su intervención, las víctimas no tendrían acceso a los servicios y programas de salud. En 2019, los peticionarios reiteraron toda la información enviada en el último informe.
10. En 2020, los peticionarios consideraron que la inclusión de las familias en los programas que dispone la Ley 1448 de 2011 constituye un avance, después de 5 años desde que se acordó esta medida. Sin embargo, señalaron que es indispensable brindar un acompañamiento constante y duradero por parte de las entidades estatales a lo largo del acceso a los planes, programas y proyectos dispuestos en la Ley de víctimas, siempre que se realice con la asesoría de los representantes de las víctimas. Reconocen que, por el contexto de la pandemia, es difícil llevar a cabo esta jornada de acompañamiento, pero manifestaron su total disponbilidad para realizarla cuando la evolución de la emergencia sanitaria lo permita.
11. En 2021, la parte peticionaria informó que los días 30 y 31 de agosto de 2021, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) expuso la oferta institucional de la ley de víctimas a las familias Camargo y Basto. Manifestó que, como esta exposición fue extensa y en modalidad virtual, fue necesario que las familias evaluaran cada programa para decidir cuáles les interesan. Se tiene previsto llevar a cabo una segunda jornada en la que el Estado pueda ampliar la información de estos programas de interés y brindar un acompañamiento más personalizado, pero la parte peticionaria insiste en que se debe dar una acompañamiento constante y efectivo a las familias por parte de la UARIV hasta que hayan accedido y disfrutado de manera efectiva de los planes y programas de su interés. De esta manera, la parte peticionaria informó al Estado y a la CIDH que los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2021 las familias podrían realizar jornadas adicionales de orientación sobre los planes, programas y políticas a las que pueden acceder en el marco de la Ley de Víctimas.
12. También en 2021, respecto a la atención integral de salud, la parte peticionaria señaló que las víctimas han tenido inconvenientes para que les sean asignadas citas. Señalan que entidades como hospitales y centros de salud no identifican a las familias Basto y Camargo como beneficiarias de las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones en este caso, lo cual, de suceder, facilitaría y agilizaría en acceso a los servicios de salud. Concluyeron que, en su criterio, esta medida ha sido parcialmente cumplida y esperan que el Estado, y particularmente el Ministerio de Salud, solucione estas problemáticas que impiden materializar la medida de rehabilitación a favor de las familias beneficiarias.
13. La Comisión valora la información reportada por ambas partes en 2021. Al respecto, toma nota de las jornadas de socialización realizadas sobre los beneficios que establece la Ley 1448 de 2011 y sobre las fechas adicionales en las que se propuso la realización de dos jornadas adicionales. Al respecto, invita a ambas partes a continuar el diálogo que permita que las víctimas del caso accedan de manera real y efectiva a la oferta institucional. Considerando que el Estado solicitó declarar el cumplimiento de esta cláusula, la Comisión solicita a la parte peticionaria que informe su posición sobre los avances alcanzados y las acciones adicionales necesarias para que, en su criterio, se cumpla totalmente con su contenido. Asimismo, la CIDH solicita a ambas partes que reporten la información relativa a los avances en la realización de jornadas de socialización y otros mecanismos para garantizar el acceso a la oferta institucional. Respecto a la atención médica y psicológica, la Comisión invita al Estado a que se entable un diálogo directo con la parte peticionaria para determinar cómo superar los obstáculos en la prestación de servicios de rehabilitación y atención en salud que han sido reportados. Con base en lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 1 continúa parcialmente cumplida de manera sustancial.

1. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2018, el Estado informó sobre las gestiones y diligencias realizadas durante los años 2015, 2016 y 2017 en la investigación del delito de homicidio agravado la cual se encuentra en etapa preliminar. Asimismo, el Estado destacó los obstáculos encontrados en dicha investigación, en particular, que, debido al tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, ha sido difícil identificar a los autores y partícipes de estos. Ninguna de las personas que rindieron declaración presenciaron los hechos. Adicionalmente, no se tiene conocimiento de personas adicionales que puedan aportar información relevante para el esclarecimiento de los hechos. Indicó que la Fiscalía General de la Nación ha oficiado información sobre los militares que se encontraban en la zona en ese momento a la Brigada y al comando de la Policía quienes han respondido que no poseen los archivos de esa época, y que no se ha obtenido información que vincule el Ejército Nacional a la investigación. Durante el 2019, el Estado hizo de conocimiento de la Comisión que con fecha 3 de julio de 2018, se declaró la extinción por prescripción de la acción penal y civil de conformidad con el artículo 82 de la Ley 599 de 2000. Precisó que durante el curso de la investigación fue difícil establecer la identificación de los autores y partícipes de los hechos debido al tiempo que transcurrió, pues en su oportunidad ninguna de las personas a quienes se les recibió testimonio presenciaron los mismos, por lo que no aportaron datos para la investigación.
2. En 2020, el Estado remitió un reporte de la Fiscalía General de la Nación que reiteró informes reportados con anterioridad. Según el reporte, la información recopilada a partir de las diligencias de investigación, incluidas la toma de testimonios de los familiares de las víctimas, no aportó datos suficientes para identificar e individualizar a los presuntos responsables de los hechos de este caso. Reiteró que, por este motivo y dado el tiempo transcurrido desde los hechos, el Fiscal del caso emitió resolución inhibitoria en 2018, debido a que operó la prescripción de la acción penal. Al respecto, indicaron que los peticionarios están acreditados como parte civil en el proceso penal y no apelaron la decisión.
3. En 2021, el Estado indicó que, desde el año 1996 al 2018, realizó aproximadamente 220 diligencias considerando dentro de sus hipótesis la participación de agentes del Estado. Asimismo, señaló que la parte peticionaria se constituyó como parte civil en el proceso. Señaló que no se obtuvo la prueba para identificar a los autores y partícipes de los hechos por lo que la extinción de la acción penal por prescripción fue notificada a las partes el 3 de julio de 2018, sin que hubiese sido impugnada.
4. En 2018, los peticionarios informaron que las labores investigativas de la Fiscalía General de la Nación han estado orientadas a determinar detalles del vehículo en el que se movilizaban quienes dispararon contra los señores Valentín Basto y Pedro Vicente Camargo, labor que debido al paso del tiempo ha resultado infructuosa. Por otro lado, la Fiscalía no ha podido establecer la identificación de los miembros de la Base Militar de Servitá y, por eso, ningún agente estatal ha sido vinculado a la investigación. Informaron que la Procuraduría General de la Nación inició una investigación disciplinaria al Capitán de la Estación de Policía por haber dado la orden a sus subalternos de replegarse en la estación después de los hechos en vez de salir a repeler el ataque, o en su defecto capturar a los perpetradores. En su momento, la Procuraduría halló responsable al referido Capitán y ordenó su suspensión del cargo por 20 días. Los peticionarios informaron que, desde entonces, esta persona falleció por lo que cualquier investigación adicional ya no es posible. Asimismo, los peticionarios informaron que mediante una Resolución de fecha 3 de julio de 2018 se declaró la extinción de la acción penal por prescripción, considerando que han transcurrido 30 años desde que acaecieron los hechos sin que se haya podido superar la etapa de investigación preliminar. Indicaron que, si bien consideran que el Estado actuó conforme a lo dispuesto por la legislación nacional en materia de prescripción, quieren llamar la atención sobre le ineficacia de las investigaciones durante los 30 años, lo que garantizó la impunidad en el caso y conllevó a que se decretara la prescripción en el presente caso. En 2019, los peticionarios reiteraron toda la información enviada en el último informe.
5. En 2020, los peticionarios indicaron que, en vista de la información reportada por el Estado, esta recomendación debía ser declarada como incumplida.
6. En 2021, la parte peticionaria recordó que el proceso penal fue declarado prescrito en 2018 mediante una resolución inhibitoria dictada por la Fiscalía encargada del proceso e insisten en que esta medida está pendiente de cumplimiento, a espera que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de investigación y sanción, por lo que estiman importante que la CIDH requiera al Estado colombiano para que disponga de los mecanismos internos para la reactivación de la investigación.
7. La CIDH reitera que evidencia que no se produjeron mayores avances en la investigación a efectos de sancionar a las personas responsables 30 años después de la ocurrencia de los hechos. Al respecto, la Comisión recuerda que conforme a la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable, las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa. Al respecto, la Corte ha recodado también que la Corte Interamericana ha considerado que una demora prolongada de investigaciones por hechos de violencia contra defensoras o defensores de derechos humanos podría constituir, en sí misma, una violación a las garantías judiciales[[9]](#footnote-10).
8. Por su parte, ante la información presentada por el Estado y los peticionarios en torno a la decisión adoptada sobre la extinción de la acción penal por prescripción, la CIDH destaca de manera desafortunada que las diligencias adoptadas por el Estado durante 30 años no hayan sido capaces de abonar al esclarecimiento de los hechos y la sanción de las personas responsables de la muerte y las lesiones de las víctimas identificadas en el Informe Nº 45/17. La CIDH recuerda que el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad[[10]](#footnote-11).
9. Asimismo, en cuanto a la extinción de la acción penal, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha dictado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[[11]](#footnote-12).
10. A partir de lo anterior, la Comisión invita al Estado a adoptar las medidas necesarias para cumplir con esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
11. **En relación con la tercera recomendación**, el Estado indicó que el 17 de abril de 2016, durante la realización del acto de reconocimiento de responsabilidad internacional, se develó una placa conmemorativa del señor Valentín Basto Calderón en el parque principal de Cerrito[[12]](#footnote-13).
12. Durante los años 2016 y 2017, las partes informaron sobre las medidas adoptadas en relación con la creación de la Cátedra de Derechos Humanos Valentín Basto Calderón para ser implementada en las instituciones educativas de la provincia García Rovira en Santander, sin embargo, durante este tiempo las partes no llegaron a un acuerdo sobre la cátedra. Los peticionarios informaron que los familiares de Valentín Basto Calderón buscan con esta medida una reparación simbólica que permita reparar y enaltecer la memoria de él, por lo cual decidieron proponer al Estado la sustitución de este compromiso pactado en el acuerdo de cumplimiento por la restauración de la Casa Campesina en Cerrito, Santander. La propuesta fue discutida durante la Reunión de Trabajo realizada el 7 de mayo de 2018 en el marco del 168º Periodo de Sesiones de la CIDH. Tras la reunión de trabajo, el 17 de mayo de 2018, el Ministerio de Cultura, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las víctimas y sus representantes, realizó una visita a Cerrito, en la cual el Ministerio de Cultura hizo una valoración técnica sobre el estado actual y la viabilidad técnica de la restauración patrimonial de la casa. Durante la visita, el Estado, las víctimas y un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia (ANUC) suscribieron compromisos con relación a la entrega de una valoración por parte del Ministerio de Cultura para la posterior posibilidad de un acuerdo entre las partes acorde a la viabilidad de un proyecto de restauración. Posteriormente a la visita, el 20 de junio de 2018, se realizó una reunión en Bogotá entre el Estado, los peticionarios y miembros de la ANUC donde el Ministerio de Cultura hizo una exposición del presupuesto y remodelación de la Casa Campesina y aclaró los términos de la misma y se comprometió a enviar formalmente a las partes la propuesta.
13. En 2020, el Estado remitió información anteriormente proporcionada. Informó que a pesar de que el Estado adelantó algunas diligencias para llevar a cabo la medida acordada, es decir la restauración patrimonial de la Casa Campesina, se presentaron dificultades con la normalización jurídica del predio designado para dicha restauración, los cuales incluyen falencias técnicas en la estructura de la casa. En ese sentido, el Estado propuso cambiar la medida para desarrollar (i) un componente investigativo que incluya una reconstrucción histórica colectiva y concertada con las partes y además (ii) intervenciones en espacios de uso público o colectivo que generen un impacto en la comunidad y con los cuales se pueda garantizar el acceso y la recuperación de la memoria histórica de Valentín Basto Calderón. En ese sentido, propuso la intervención de un inmueble del municipio de Cerrito que garantice el acceso al público, la divulgación y el desarrollo de acciones culturales en torno a la memoria de Valentín Basto y la cultura campesina de dicho municipio, previo diálogo y concertación con los representantes de las víctimas y autoridades locales. La propuesta contempló, en primer lugar, la inclusión del líder campesino Valentín Basto Calderón en el “Programa de Referentes” del Ministerio de Cultura, el cual busca reconocer a los referentes de las comunidades que generan identidad y representatividad en los territorios, y que han contribuido a la transformación social y cultural del país desde las regiones. La propuesta también incluyó la intervención de la Casa de la Cultura en Cerrito, dirigida a preservar la memoria histórica de Valentín Basto y que contemplará distintas acciones para difundir la memoria de Valentín Basto. El Estado informó que se reunió con los peticionarios el 23 de junio de 2020 para explicar los obstáculos técnicos de la restauración de la Casa Campesina y la propuesta alternativa. Informó los compromisos adquiridos en dicha reunión, los cuales incluyen la coordinación de una visita a la Casa Campesina con los peticionarios. Asimismo indicó que el Ministerio de Cultura convocó al Ministerio de Relaciones Exteriores a una reunión interna, que contará con la participación del Grupo de Infraestructura Cultural en septiembre de 2020.
14. En 2021, el Estado afirmó que, en reunión del 23 de junio de 2020, presentó a la representación de las víctimas las inviabilidades que impiden la intervención de la Casa Campesina. Señaló que, en una segunda visita a la casa el 7 de septiembre de 2021, se presentó el concepto jurídico de la Oficina Asesora Jurídica que señaló que el Ministerio de Cultura no tiene la competencia para adecuar la Casa Campesina por no ser propiedad del Estado. Indicó que escucharon a la representación de las víctimas en cuanto a la importancia de la Casa Campesina y señaló que, en un concepto final del 14 de octubre de 2021, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura reiteró su posición. El Estado propuso sustituir la adecuación a la Casa Campesina con acciones que incluyen, por ejemplo: desarrollo de un componente investigativo con intervenciones en espacios públicos y colectivos para narrar los hechos con distintas herramientas; inclusión del señor Valentín Basto en el Programa de Referentes; adecuación de la casa de la cultura de Cerrito – Santander en memoria del señor Valentín Basto. Igualmente, en el marco de la última reunión de trabajo, el Estado colombiano acordó analizar nuevamente el concepto jurídico emitido considerando casos en materia del derecho internacional de los derechos humanos en los que los Estados han intervenido bienes privados con la finalidad de garantizar medidas de reparación a favor de víctimas de violaciones a los derechos humanos.
15. En 2019, los peticionarios señalaron que, a fin de dar continuidad con el proyecto, les fue solicitado un contrato de cesión de usufructo con los dueños del predio, la ANUC, el cual está pendiente de formalización. Dicho acuerdo constituye, según los peticionarios, un elemento primordial para poder acceder al presupuesto del fondo de reparación del Estado a órdenes internacionales a cargo del Ministerio de Hacienda para que, a su vez, éste envíe el presupuesto al Ministerio de Cultura.
16. En 2020, los peticionarios manifestaron su insatisfacción con el cambio de la propuesta de recuperación de la memoria histórica de Valentín Basto, considerando que ya se había hecho un primer cambio al acuerdo inicial. Indicaron que no fueron consultados antes de que la propuesta se presentara en la reunión de trabajo llevada a cabo en el 175º Periodo de Sesiones y que los peticionarios ya habían realizado esfuerzos para llevar a cabo la restauración a la Casa Campesina. Indicaron que, el 23 de junio de 2020, se llevó a cabo una reunión virtual entre las partes, en la que representantes del Ministerio de Cultura señalaron que no era posible la restauración de la casa campesina debido a problemas técnicos y estructurales. Al respecto, los peticionarios llaman la atención en que dichos obstáculos nunca les fueron comunicados con anterioridad. Informaron que se acordó que el Estado reevaluaría la propuesta una vez se hiciera la visita presencial a la casa campesina en el municipio de Cerrito.
17. Los peticionarios manifestaron su preocupación con que después de más de seis años de la publicación del informe de fondo y dos años desde el acuerdo de la restauración de la Casa Campesina, el Estado proponga una nueva medida. Indicaron que las expectativas de la Asociación Nacional de Usuario Campesinos (ANUC) y de los familiares de Valentín Basto son altas respecto a la restauración de dicho espacio porque, durante los últimos dos años, han puesto todo su esfuerzo en lograr la intervención de la casa campesina, de acuerdo a los requerimientos del Estado y considerando que el representante de la ANUC ya ha recolectado la mayoría de documentos necesarios, a pesar de que las víctimas no han tenido ningún acompañamiento por parte de algún funcionario estatal. Para los peticionarios, la nueva propuesta desconoce los principios de concertación y participación de las víctimas y excluye las consideraciones hechas por la CIDH en el informe de fondo No. 4/145. Los peticionarios enfatizan que la casa campesina tiene un especial significado para las víctimas, ya que no volvió a tener la misma importancia que tuvo en la época en la que el señor Valentín Basto Calderón fue presidente de la ANUC, como punto de encuentro para los campesinos de la región. En este sentido, afirmaron que el hecho de que, dos años después del acuerdo de la restauración, el Estado afirme que no es viable su intervención debido a inconvenientes técnicos, conlleva una acción con daño a las víctimas, que era previsible. En conclusión, reiteraron el interés de que se lleve a cabo la restauración patrimonial de la Casa Campesina del Cerrito, Santander, propiedad de la ANUC local, como medida de recuperación de la memoria histórica del señor Valentín Basto Calderón.
18. En 2021, los peticionarios informaron que fue necesaria la insistencia e intervención de los representantes de las víctimas para que se retomaran las gestiones de visita a la casa campesina con el objetivo de que el Ministerio de Cultura recolectara los datos técnicos que le permitieran concluir qué tipo de intervención podría hacerse a la casa. El 22 de junio de este mismo año se realizó una reunión en la que se recordaron los compromisos adquiridos y se estimó necesario realizar la visita. De acuerdo con la parte peticionaria, esta visita se efectuó el 7 de septiembre de 2021 con la participación de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) y con la hija de Valentín Bastos. En la reunión, la parte peticionaria expuso al Estado la importancia y el valor simbólico que tiene la Casa Campesina para que sea el espacio en el que se desarrolle esta medida de satisfacción. Según la parte peticionaria, a partir de la visita, el Ministerio de Cultura concluyó que cualquier intervención a este espacio no era posible debido a que se trata de un bien de propiedad privada de la ANUC municipal, posición contraria a la que se había manifestado en los años 2018 y 2019. Aunque el Ministerio de Cultura propuso que la propiedad de este espacio fuese transferida al Estado, la ANUC y la familia de Valentín Basto no estuvieron de acuerdo por la pérdida de autonomía que podría ocurrir a partir de las distintas administraciones municipales. La parte peticionaria propuso al Ministerio de Cultura la elaboración de un nuevo estudio jurídico considerando que el desarrollo de esta intervención es una medida dirigida a cumplir con una obligación internacional de reparación y también se propuso a la Cancillería financiar este proyecto mediante el fondo de reparación a víctimas.
19. En la última reunión de trabajo realizada en 2021, la parte peticionaria lamentó que, transcurridos 33 años desde los hechos y 6 años desde la firma del acuerdo de cumplimiento, no se hubiese concretado la intervención de la Casa Campesina, y afirmaron que las distintas posiciones sostenidas por el Estado desde el momento en que se firmó el Acuerdo de Cumplimiento han revictimizado a las familias de las víctimas, quienes continúan esperando la intervención del espacio. En definitiva, en 2021, la parte peticionaria rechazó la posición cambiante del Estado en cuanto a la intervención de la casa campesina, a pesar de las alternativas propuestas por las víctimas y sus representantes para que fuese desarrollar esta medida de satisfacción, considerando el valor simbólico de este espacio para las víctimas.
20. La Comisión valora los compromisos adoptados entre las partes en la última reunión de trabajo del caso y se pone a disposición de las partes para prestarles su apoyo técnico con el fin de que esta medida de reparación se reconozca a favor de las víctimas y considerando la importancia del efecto reparador y el principio de su participación en los procesos de implementación de estas medidas. La CIDH dará seguimiento a los compromisos adquiridos en la última reunión de trabajo del caso y espera recibir información de las partes sobre los pasos adoptados y los resultados alcanzados en relación con este punto del acuerdo de cumplimiento. Por lo anterior, la CIDH considera que la recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
21. **Respecto de la cuarta recomendación**, el Estado no ha presentado información específica.
22. En 2018, los peticionarios informaron que en la resolución de prescripción proferida el 3 de julio de 2018 se ordenó que se adelantara una investigación por los obstáculos a que fue sometida la investigación. No obstante, aún no se ha iniciado formalmente una investigación ni administrativa, disciplinaria o penal por las conductas de agentes estatales que impidieron una investigación seria, efectiva e imparcial de los hechos del presente caso. En 2019, los peticionarios reiteraron las informaciones enviadas en el último informe.
23. En 2021, los peticionarios no remitieron información respecto al avance del cumplimiento de esta recomendación por parte del Estado colombiano.
24. En vista de que, en 2021, la CIDH no recibió información relativa a avances en el cumplimiento de esta recomendación, solicita al Estado que presente información actualizada y detallada sobre las medidas dispuestas para responder a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
25. **En relación con la quinta recomendación**, en 2018, el Estado presentó amplia información sobre las políticas implementadas en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia, incluyendo: la creación e implementación de la Unidad Nacional de Protección, que ha puesto en marcha una ruta de protección para actuar frente a amenazas en contra de personas pertenecientes a las poblaciones cubiertas por el mandato de la Unidad; la construcción e implementación de la “Estrategia para la investigación del delito de amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes o representantes de organizaciones sociales, políticas o comunales, así como excombatientes de las FARC-EP” de la Fiscalía General de la Nación, la cual resultó en la creación, el 4 de abril de 2018, de un grupo de trabajo formado por fiscales, investigadores y analistas de varias entidades estatales con el fin de adelantar, apoyar, impulsar y coordinar el análisis, la investigación y judicialización de las amenazas contra personas defensores y defensoras de derechos humanos, entre otras; acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, incluyendo capacitaciones sobre derechos humanos y el sistema interamericano de derechos humanos; la creación y activación del Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual tiene la posibilidad de monitorear, verificar y analizar los factores de inestabilidad en el tema de la seguridad en las diferentes regiones del país con el fin de tomar las acciones operacionales correspondientes; la instalación de un Puesto de Mando Unificado en Antioquia, Cauca, Norte de Santander, Córdoba y Chocó para articular información y acciones para prevenir hechos en contra de los defensores y defensores de derechos humanos, el cual está integrado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación.
26. En 2020, el Estado indicó que el marco de respeto y garantía de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos se sustenta en los tratados internacionales de Derechos Humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y en la Constitución Política. Remitió información sobre la Política Pública Nacional de Respeto y Garantía para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos y el Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas. Respecto a la Política Pública Nacional, el Estado señaló que se trata de una respuesta estatal en materia de protección integral y de garantías a las personas que ejercen la labor de defensa de los DDHH y señaló que esta política se formuló en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019) y que, en el primer trimestre de 2019, el Gobierno definió la ruta metodológica para su formulación. Informó que la primera fase de la formulación (segundo trimestre de 2019) consistió en la instalación de espacios de participación con distintos actores relevantes. Además, señaló que fue constituido un Comité con organizaciones de la sociedad civil, entidades estatales y con el acompañamiento de organismos internacionales, y que también se previeron espacios de interlocución con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. El resultado de la primera fase fue un insumo que se socializó con los integrantes del Comité y con las instituciones del orden nacional y la concertación del número, metodología, convocatoria y cronograma de talleres territoriales con las organizaciones de la sociedad civil. La segunda fase (segundo semestre de 2019) constó de talleres de participación territoriales y sectoriales en zonas donde líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos están siendo afectados. Indicó que se realizaron 7 talleres territoriales y 5 sectoriales que contaron con la participación de 360 personas defensoras de derechos humanos y 160 funcionarios del orden nacional y territorial.
27. El Estado informó que se definió la realización de 12 talleres territoriales, de los cuales se realizaron 5 entre los meses de octubre y noviembre y que, el 6 de noviembre de 2019, las organizaciones de la Mesa Nacional de Garantías y las organizaciones sociales que hacen parte del proceso de Cumbre Agraria, Étnica y Popular suspendieron su participación, a pesar de que se ha hecho un llamado respetuoso a su reingreso. Indicó que, con los insumos recogidos hasta noviembre de 2019, se identificaron líneas de acción de la Política. El Estado también informó que el 10 de diciembre de 2019 -Día Internacional de los Derechos Humanos-, el Presidente de la República presentó el Marco de esta política para pasar a formular el documento que desarrollaría los lineamientos allí presentados. Asimismo, indicó que para 2020 se tenía previsto completar el ciclo de talleres en los territorios, lo cual no se realizó por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, e informó que solo fue posible llevar a cabo talleres en Valle del Cauca y Antioquia. Asimismo, indicó que, a la fecha, la mesa técnica interinstitucional a cargo de la elaboración de la política cuenta con un documento en fase de revisión para su posterior socialización con la ciudadanía. El Estado remitió a la Comisión la estructura general del documento de la Política Nacional de Respeto y Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos. Señaló que los objetivos de dicha política se materializarán mediante 8 estrategias que incluyen la consolidación de una plataforma de información y análisis, el robustecimiento de esfuerzos en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad, un Sistema Nacional de Prevención Temprana, Urgente y Garantías de No Repetición, el mejoramiento de la respuesta institucional en protección, investigación, juzgamiento y sanción, la implementación de un plan estratégico de cultura de respeto y valoración de la defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones y personas para la defensa de los DDHH y el fortalecimiento del tejido social.
28. También en 2020, el Estado informó que el Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas está contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo: 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” (Objetivo 5-Pacto por la vida), por lo que cuenta con seguimiento permanente. Indicó que la Comisión Intersectorial del PAO busca articular los programas de protección y recursos de las distintas entidades públicas y está compuesto por tres ejes estratégicos: (i) articulación y reingeniería institucional para dar respuesta a la existencia de múltiples espacios y normas, sin una adecuada articulación y/o herramienta; (ii) actuación estratégica en el territorio, buscando atender con carácter focalizado la problemática en ciertos municipios del país con entornos criminales particulares y afectados por la ausencia de respuesta institucional adecuada a las necesidades y (iii) estrategia de comunicaciones y capacitación, promoviendo una campaña para contrarrestar la estigmatización de la condición de líder y de la actuación del Estado en las garantías que brinda para el ejercicio de defensa de derechos, así como de dar a conocer la oferta existente de programas de protección y autoprotección. El Estado también afirmó que el Ministerio del Interior ha realizado labores contra la descalificación, hostigamiento y estigmatización de distintos grupos de la población, incluyendo defensores y defensoras de los derechos humanos y que se diseñó el Programa Integral de Garantías para mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, para incrementar las capacidades de las defensoras para ejercer su labor.
29. Asimismo, el Estado remitió algunas cifras respecto a los homicidios de líderes sociales y defensores/as de derechos humanos, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de DDHH y DIH. Señaló que, desde el 7 de agosto de 2018 al 17 de septiembre de 2020, 193 líderes sociales y defensores de derechos humanos han sido víctimas de homicidio (39 en 2018, 108 en 2019 y 46 en 2020). Asimismo, indicó que, del 1 de enero al 12 de septiembre de 2020, se registraron 46 homicidios contra estas personas (10 en enero, 12 en febrero, 7 en marzo, 5 en abril, 8 en mayo, 3 en junio y 1 en julio). Además, el Estado indicó que, según las cifras, disminuyerons los homicidios de líderes sociales así: en el año 2019 se logró un descenso, respecto al año 2018, en homicidios a líderes sociales en 10 departamentos del país (Antioquia, Norte de Santander, Putumayo, Meta, Córdoba, Tolima, Atlántico, Caldas, Santander y Quindío) e indicó que, en 2019, no se presentaron homicidios de líderes sociales en 7 departamentos del país (Atlántico, Santander, Guaviare, San Andrés y Providencia, Amazonas, Vaupés, Guainía). Según el Estado, el PAO logró cambiar la tendencia ascendente en número de homicidios, aunque queda mucho por hacer. Asimismo, informó que Colombia atraviesa un escenario de disputa del control territorial en el que grupos armados ilegales actúan en zonas estratégicas para obtener el dominio de economías ilícitas, poniendo en peligro a defensores, líderes comunales y periodistas. De ahí, el Estado explicó que las acciones de corto y mediano plazo del PAO atienden el riesgo a través de los tres ejes antes descritos. Por su parte, indicó que las acciones de largo plazo del PAO se concentran en una política pública integral de garantías. Respecto a las acciones realizadas en el marco del PAO, se refirió a las sesiones realizadas por parte de la Comisión Intersectorial, la reingeniería de la Unidad Nacional de Protección para aumentar su presencia territorial y mejorar su comunicación con distintas entidades, el acompañamiento a la Fiscalía General en zonas de difícil acceso, coordinación interinstitucional para dar respuesta inmediata a amenazas contra líderes sociales, sesiones de CERREM territorial, socialización del PAO en territorios, mejoramiento del control institucional territorial e implementación de una estrategia de no estigmatización.
30. En 2021, el Estado hizo un recuento del desarrollo de las siguientes medidas:

* *Política Nacional de Garantías y Respeto para la Labor de defensa de los Derechos Humanos:* Indicó que está a cargo del Ministerio del Interior y que sus objetivos son: intervenir factores de riesgo que amenazan la defensa de derechos humanos; prevención temprana y protección oportuna de personas que ejercen liderazgo y defensa de derechos humanos; fortalecer la investigación, judicialización y sanción de agresiones, y fortalecer las capacidades individuales y colectivas de las personas defensoras. Informó que el alcance de la política se fija en documento CONPES y que la construcción de la política se ha dividido en tres fases: dos en 2020 con alrededor de 600 líderes y defensores. Indicó que, en 2021, continuó la tercera etapa con la conformación de un Comité Técnico. Informó que el 27 de septiembre de 2021 se inició la etapa final de socialización en Cúcuta, Carmen de Bolívar, Popayán, Cali y Apartadó con 1000 líderes de distintos municipios y para recibir observaciones de cualquier persona interesada.
* *Plan de Acción Oportuna -PAO-:* El Estado señaló que este plan pretende alcanzar un ambiente propicio para la labor de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, y reiteró alguna información remitida con anterioridad. Señaló que, en la vigencia en curso, se crearon el Comité Social y el Comité Operacional de este plan. Igualmente, manifestó que planea continuar con las campañas de no estigmatización a la labor de defensa de los derechos humanos y con la campaña #Líder es Colombia, en la prevención y protección sumamos vidas. También, señaló que desde 2020 impulsó una Escuela de Líderes Sociales que cuenta con 12.833 personas inscritas para recibir formación académica, multidisciplinaria y virtual. Además, indicó que para 2021, se lanzó la oferta académica de la Escuela de Defensores de Derechos Humanos y Líderes Sociales con 21.750 cupos disponibles y que incluirá 20 diplomados virtuales. Al respecto, señaló que la convocatoria irá hasta 2021. En cuanto al PAO, además, señaló que se han realizado 38 encuentros territoriales en 14 departamentos. Asimismo, indicó cuáles son las metas para la vigencia en curso y afirmó que se han realizado 6 reuniones de acercamiento, 6 reuniones de asistencia técnica para implementar la ruta interinstitucional, 11 reuniones de Secretarías Técnicas de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del PAO en departamentos priorizados y 1 en un departamento no priorizado. También se refirió a las Zonas Futuro, como una iniciativa para para potencial la implementación de Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial.
* *Estrategia de Investigación y Judicialización de Delitos contra Defensores de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación:* Establecida a través de la Directiva 002 de 2017. Asimismo, indicó que la Fiscalía creó el Grupo Nacional de Amenazas. Asimismo, se refirió a algunos resultados de la aplicación de esta estrategia. Por ejemplo, indicó que, respecto de 417 casos de homicidio investigados, se ha logrado esclarecimiento en 280 (67,15%) entre el 1 de enero de 2016 y el 14 de octubre de 2021, con 83 casos con sentencia condenatoria, 110 en juicio, 23 con imputación de cargos, 52 en indagación con orden de captura y 12 con preclusión por muerte del indiciado.

1. En 2019, los peticionarios informaron que no cuentan con información sobre el cumplimiento de esta recomendación. En 2020, indicaron que el Estado no ha cumplido esta recomendación y que no han tenido información acerca de esta medida, más allá de lo expresado por los representantes del Estado en la reunión de trabajo llevada a cabo en el 175º Periodo de Sesiones. En todo caso, manifestaron algunas preocupaciones en cuanto a su cumplimiento. Primero, señalaron que, según INDEPAZ, para el 8 de julio de 2020 -cuando presentaron esta información-, más de 160 líderes sociales y defensores de derechos humanos y por lo menos 25 firmantes del acuerdo de paz, como excombatientes de las FARC, habían sido asesinados, a pesar de las medidas de aislamiento por el COVID-19.
2. Según los peticionarios, estas cifras demuestran que las medidas implementadas por el gobierno han sido insuficientes. Además, señalaron que, en la reunión de trabajo del 175º Periodo de Sesiones, el Estado expuso el Plan de Acción Oportuna (PAO) como medida de mitigación del riesgo para defensores y defensoras de derechos humanos. Los peticionarios indicaron que este plan ha tenido múltiples críticas, entre ellas ignorar la existencia de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, un mecanismo creado por el acuerdo de paz con las FARC, cuyo objetivo es mucho más ambicioso que el PAO. Igualmente, indicaron que, transcurridos más de 32 años desde la ejecución extrajudicial del señor Valentín Basto Calderón, el Estado está en deuda de proteger esta valiosa labor. Hicieron un llamado especial respecto a las medidas para mitigar el generalizado ataque en contra de los y las defensoras de derechos humanos en Colombia, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el último informe sobre situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, publicado por la CIDH en noviembre de 2019, y en el Informe de Michel Frost, Relator Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos de la ONU, con fecha de 26 de diciembre de 2019, elaborado con base en la visita a Colombia y presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su 43º Período de Sesiones. Los peticionarios señalaron que una de las recomendaciones de ambos organismos es que el Estado implemente los mecanismos de protección y prevención dispuestos en el Acuerdo Final de Paz, como el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad. Además, señalaron que la implementación de todos los puntos del mencionado acuerdo contribuirá a reducir los riesgos de los defensores de los derechos humanos en Colombia. Igualmente, indicaron que es necesario que el Estado disponga una política pública integral para defensores y defensoras de derechos humanos, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que cuente además con un enfoque territorial, de género, étnico y de edad, frente a lo cual señalan que dicha política no ha sido creada. Finalmente, manifestaron su preocupación con que, a pesar las recomendaciones dadas, el gobierno nacional hubiese rechazado las conclusiones y recomendaciones de los organismos internacionales.
3. En 2021, los peticionarios manifestaron que de acuerdo con el programa Somos Defensores, entre el 8 de agosto y el 31 de diciembre de 2020, se registraron 426 agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos y que entre el 8 de agosto de 2020 y el 30 de junio de 2021, se presentaron 130 asesinatos, 85 atentados, 34 detenciones arbitrarias, 16 desapariciones forzadas, 13 robos de información, 8 judicializaciones y 2 agresiones sexuales. Asimismo, sostuvieron que el 2020 fue el año más violento para las personas defensoras de derechos humanos en los últimos 11 años en Colombia y que el panorama de homicidios ha sido particularmente alarmante. Entre los meses de agosto y diciembre de 2020, se documentaron 205 homicidios, de los cuales para 139 se desconoce el responsable, lo que según los peticionarios demuestra que la política para investigar, juzgar y sancionar este tipo de delitos ha fracasado en Colombia. Los peticionarios reiteraron que estas agresiones y violencias en contra de personas defensoras continúan e incluso, siguen incrementando, lo cual en su criterio se debe a la falta de implementación de herramientas creadas por el Acuerdo de Paz y una posición negacionista de la situación actual. Finalizan diciendo que ni siquiera por la pandemia disminuyó la sistematicidad de las violencias contras personas defensoras, líderes y lideresas social ha disminuido.
4. La CIDH valora la información remitida por el Estado de Colombia y toma nota de las distintas políticas, planes, campañas e iniciativas académicas implementadas en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos en Colombia. Sin perjuicio de ello, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico durante el 2019, 2020 y 2021, la CIDH ha continuado recibiendo información sumamente preocupante sobre la continuidad de amenazas y asesinatos contra estas personas en el país[[13]](#footnote-14). En este sentido, la Comisión continuará supervisando el impacto concreto de dichas medidas en la no repetición de hechos como los del presente caso y reitera su llamado al Estado a continuar adoptando medidas urgentes para proteger a quienes defienden los derechos humanos en Colombia. También, invita a remitir toda la información que sea relevante para actualizar las medidas de cumplimiento de esta recomendación. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 5 continúa parcialmente cumplida.
5. **Nivel del cumplimiento del caso**
6. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por ambas partes para desarrollar un diálogo y proceso constructivo hacia dicho cumplimiento. En este mismo sentido, la CIDH saluda la voluntad del Estado a adoptar medidas concretas para implementar las recomendaciones de la CIDH. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento las recomendaciones 1, 2, 3, 4 y 5.
7. **Resultados individuales y estructurales del caso**
8. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
9. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas (suma total de $1,449,663,394.23 COP) mediante Resolución de Pago Nº 0916, de 22 de noviembre de 2016, a Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Javier Camargo Sepúlveda y Carmenza Camargo Sepúlveda.
* Indemnización pagada al señor Nelson Camargo Sepúlveda mediante Resolución de Pago Nº 0263, de 20 de abril de 2017.

*Medidas de rehabilitación*

* Fidecomiso establecido para dos becas de estudio para uno de los miembros de cada grupo familiar.
* Inclusión de los familiares de las víctimas en el registro de beneficiarios de programas de reparación administrados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

*Medidas de satisfacción*

* Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional realizado el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander. La mesa principal estuvo integrada por Israel Basto (representante de la familia Valentín Basto), Carmen Rosa Morales (representante de la familia Camargo), Dr. Alejandro Malambo (Comisión Colombiana de Juristas), Dr. Carlos Alberto Romero Ramírez (Alcalde de Cerrito), Dr. Guillermo Rivera Flórez (Consejero Presidencial para los Derechos Humanos), Dr. Manuel Sorzano (Gobernador de Santander), Dra. Ana María Jiménez (Delegada, Fiscalía General de la Nación), Brigadier General Helder Fernán Giraldo Bonilla (Comandante, Quinta Brigada del Ejército Nacional y Encargado de la Segunda División del Ejército Nacional), con presencia de las víctimas y sus representantes.
* Placa conmemorativa develada durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander, con participación de las autoridades mencionadas arriba.
* Placas personales entregadas a los familiares de las víctimas durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 17 de abril de 2016 en la plaza principal de Cerrito, Santander, con participación de las autoridades mencionadas arriba.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Aprobación del Decreto 1066 de la Presidencia de la República de 26 de mayo de 2015, “Programa de Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas”.
* Plan 2017-2120166213 emitido el 10 de febrero de 2017 por el Comando General de las Fuerzas Militares con el propósito de coadyuvar en el respeto y protección de líderes sociales, sindicales y defensores de derechos humanos, incluidos aquellos que hacen parte de grupos minoritarios y grupos vulnerables.
* Puesto de Mando Unificado (PMU) Defensores de Derechos Humanos instalado para articular información y acciones para prevenir hechos de violencia en contra de los defensores y defensores de derechos humanos, el cual está integrado por la Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Fiscalía General de la Nación. Se ha instalado PMU en Antioquia, Cauca, Norte de Santander, Córdoba y Chocó, y al nivel nacional se han efectuado 26 reuniones del PMU.
* Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE) creada y activada por el Ministerio de Defensa Nacional en enero de 2017, que tiene la posibilidad de monitorear, verificar y analizar los factores de inestabilidad en el tema de la seguridad en las diferentes regiones del país con el fin de tomar las acciones operacionales correspondientes.
* 7 talleres de participación territoriales y 5 sectoriales llevados a cabo en 2019 en las zonas donde líderes y lideresas sociales y personas defensoras de los derechos humanos están siendo afectados, con 360 personas defensoras de derechos humanos y 160 funcionarios del orden nacional y territorial. 2 talleres llevados a cabo en 2020 en el departamento del Valle del Cauca en la ciudad de Cali y del departamento de Antioquia en la ciudad de Medellín. Los talleres hicieron parte del proceso de formulación de la Política Pública Nacional de Respeto y Garantía para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos, en el marco del Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad, del Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019).
* Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas contemplado en “Plan Nacional de Desarrollo: 2018-2022, Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en su Objetivo 5-Pacto por la vida (protección a personas y comunidades en riesgo)-. El objetivo del PAO es contar con una visión común de las entidades del Estado y articular las acciones concretas en el territorio y está compuesto por tres ejes estratégicos: i) articulación y reingeniería institucional para dar respuesta a la existencia de múltiples espacios y normas sin adecuada articulación; ii) actuación estratégica en el territorio buscando atender con carácter focalizado la problemática en ciertos municipios del país con entornos criminales particulares y afectados por la ausencia de respuesta institucional adecuada a las necesidades y iii) estrategia de comunicaciones y capacitación, promoviendo una campaña para contrarrestar la estigmatización de la condición de líder y de la actuación del Estado en las garantías que brinda para el ejercicio de defensa de derechos, así como de dar a conocer la oferta existente de programas de protección y autoprotección. En el marco del PAO, se han reportado las siguientes actividades:

- Comisión Intersectorial en funcionamiento: 20 de diciembre de 2018, 3 de mayo de 2019, 3 de diciembre de 2019 y 23 de abril de 2020, con todas las entidades.

- Reingeniería UNP: Con redefinición de objetivos estratégicos; análisis y diagnóstico de las necesidades de reingeniería; interlocución con plataformas de derechos humanos; aumento de presencia en regiones con nuevas oficias en Quibdó (Chocó), Tumaco (Nariño) y Mocoa (Putumayo) y reforzamiento de la oficina de Cúcuta (Norte de Santander); fortalecimiento de comunicación con entidades en el territorio; cooperación internacional con ejecución del convenio con USAID para fortalecer el equipo de asistencia técnica de la reingeniería y del proyecto con OIM sobre fortalecimiento del enfoque diferencial de género y étnico en la UNP; coordinación interinstitucional.

- Acompañamiento a la Fiscalía General en zonas de difícil acceso: creación de número único de denuncias y correo electrónico con generación de radicado; socialización y ejecución del protocolo para la atención de homicidios de defensores de DDHH, para mejorar manejo de Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF); reuniones bimensuales con Defensoría del Pueblo y Naciones Unidas sobre avances en procesos de homicidios de personas defensoras.

- Coordinación interinstitucional: Ruta Única de Atención Territorial en zonas priorizadas (Antioquia, Cauca, Córdoba, Nariño, Norte de Santander, Caquetá y Valle del Cauca). Existencia de rutas en Meta, Putumayo y Tolima; y en Bogotá y Cartagena, Medellín, Florencia y San José de Uré; 12.772 acciones preventivas de la Policía Nacional desde el 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2018 y 14.073 acciones de prevención desde el 19 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019, lo que representa un incremento de 10.18%.

- Sesiones de CERREM territorial: 8 sesiones, cumpliéndo el 100% de las propuestas por el PAO.

- Espacios territoriales: Articulación entre Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Individuales y Colectivo), Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (abordado desde los Subcomités), Comités territoriales del PAO, Consejos de Seguridad y Convivencia territoriales, Mesas de Garantías, Programa Integral de lideresas y defensoras de derechos humanos y Consejos de Seguridad de Comunales; 38 espacios del PAO para socializar el plan de acción con líderes y defensores de derechos humanos en el territorio.

- Control institucional territorial: Captura de 15 de los criminales responsables de los homicidios de líderes de un total de 31 de los más buscados; Sistema Nacional de Reacción Inmediata para el Avance de la Estabilización (SIRIE) de la Fuerza Pública para monitorear y analizar factores de inestabilidad en la seguridad en las diferentes regiones y con cubrimiento nacional a través de trece (13) equipos de verificación en terreno.

- Estrategia de No Estigmatización y respeto por la libertad de expresión; capacitación en 2019 de la UNP en rutas de protección lideradas por entidades territoriales de conformidad a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 2252 de 2017.

- Campaña “#LíderEsColombia”, en la prevención y protección sumamos vidas”, presentado por el Ministerio del Interior en 2020. Señaló que en 2020, la campaña contó con presupuesto de $499.955.730 a partir de mensajes de pauta digital y radial. Indicó que para 2021, el proyecto tiene presupuesto de 230 millones de pesos destinados al contrato con RTVC.

- Escuela de Líderes Sociales, impulsada por el Ministerio del Interior desde 2020. El objetivo es formar a estas personas en temas prácticas que puedan poner el servicio de las comunidades con una oferta académica virtual, multidisciplinaria y gratuita. Está disponible en todo el país y actualmente hay 12.833 personas inscritas.

* Programa Integral de Garantías para las mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos adoptado mediante la resolución 0845 de 2018 y orientado a incrementar las capacidades de las defensoras para ejercer su labor a través de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. El programa fue previsto en el Decreto 1314 de 2016 que creó la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos.

*Fortalecimiento institucional*

* “Estrategia para la investigación del delito de amenazas contra defensores de derechos humanos, líderes o representantes de organizaciones sociales, políticas o comunales, así como excombatientes de las FARC-EP” de la Fiscalía General de la Nación construida e implementada en el 2018, la cual está compuesta por el fortalecimiento a la intervención temprana de denuncias por amenazas, y la creación de un grupo de trabajo, el 4 de abril de 2018, formado por fiscales, investigadores y analistas de varias entidades estatales con el fin de adelantar, apoyar, impulsar y coordinar el análisis, la investigación y judicialización de las amenazas contra personas miembros de estas poblaciones.
* Estrategia para la investigación y judicialización de homicidios cometidos contra defensores de derechos humanos diseñada e implementada por la Fiscalía General de la Nación el 21 de marzo de 2017.
* “Política de Defensa y Seguridad: Todos por un Nuevo País 2015-2018” creada e implementada desde el 2015 por el Ministerio de Defensa Nacional, cuyo Objetivo Estratégico Nº1 es “Contribuir con las capacidades de la Fuerza Pública a la terminación del conflicto y la construcción de la paz”.
* Directiva 002 de 2017 expedida por la Policía Nacional en la que se fijan directrices con los parámetros para la protección de los líderes sociales en el marco del reconocimiento como defensores de derechos humanos, para garantizar y proteger el ejercicio de su labor.
* Acciones adoptadas en el marco de la “Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario” del Ministerio de Defensa Nacional que se viene implementando desde el año 2008, y que fue actualizada en el año 2018 y articulada con la “Estrategia Nacional de Garantías de los Derechos Humanos 2014-2034”. Dichas acciones incluyen: la realización de capacitaciones constantes a las unidades militares sobre el sistema interamericano de derechos humanos y las obligaciones que tiene el Estado frente al mismo; la realización de seminarios y diplomados en derechos humanos y DIH; la publicación de cartillas e impresiones sobre DIH y otros aspectos relacionados a los derechos humanos; pistas de derechos humanos y DIH para la capacitación de unidades militares; y, la implementación de buenas prácticas operacionales.

1. CIDH, Informe Anual 2018, Ficha de seguimiento, Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 30, 17 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-2)
2. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 200. [↑](#footnote-ref-3)
3. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 199. [↑](#footnote-ref-4)
4. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 200. [↑](#footnote-ref-5)
5. Los familiares del señor Valentín Basto Calderón beneficiarios de la medida de reparación en atención integral en salud son: Maria Santos Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Araminta Basto Carvajal, Israel Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Rosa Erminda Basto Carvajal y Graciela Basto Carvajal (hijos). [↑](#footnote-ref-6)
6. Los familiares del señor Pedro Vicente Camargo beneficiarios de la medida de reparación en atención integral en salud son: Pedro Pablo Camargo Sepúlveda, Nelson Camargo Sepúlveda, Rorisuney Antolinez Valencia, Suney Daniela Camarga Antolinez y Javier Camargo Sepúlveda. [↑](#footnote-ref-7)
7. El Estado informó el 5 de octubre de 2018 que las siguientes personas han recibido atención psicosocial: Maria Santos Carvajal, Araminta Basto Carvajal, Hilda Basto Ortiz, Hernán Basto Carvajal, Nelson Camargo Sepúlveda y Rorisuney Antolinez Valencia. [↑](#footnote-ref-8)
8. El Estado informó el 5 de octubre de 2018 que las siguientes personas han recibido acceso a tratamientos y medicamentos: Maria Santos Carvajal, Araminta Basto Carvajal, Hernán Basto Carvajal, Graciela Basto Carvajal, Rorisuney Antolinez Valencia, Kevin Andrés Camargo, Carmenza Camargo, Hilda Basto Ortiz y Pedro Pablo Camargo. [↑](#footnote-ref-9)
9. CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 211, 31 diciembre 2017, párr.42. [↑](#footnote-ref-10)
10. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, Párrafo 62. [↑](#footnote-ref-11)
11. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 111; Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, Serie C No. 217, párr. 207; Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 171. [↑](#footnote-ref-12)
12. CIDH, [Caso 10.455, Informe de Fondo Nº 45/17, Valentín Basto Calderón y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU10455ES.pdf), párr. 203. [↑](#footnote-ref-13)
13. # CIDH, Comunicado de prensa 008/19 – CIDH culmina visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos. Washington D.C., 15 de enero de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 110/19 – CIDH invita a enviar información sobre la situación de derechos humanos de personas defensoras y líderes sociales en Colombia. Washington D.C., 2 de mayo de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 132/19 - [CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/155.asp) y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. Bogotá, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Santiago de Chile, Tegucigalpa, Washington D.C., 30 de mayo de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 062/20 – [CIDH expresa su condena por el asesinato de líderes sociales y reitera su preocupación por la situación de derechos humanos en Colombia](http://oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/062.asp). Washington D.C., 26 de marzo de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 174/20 - [CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia](http://oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/174.asp). Washington D.C., 23 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de Prensa 13/21 – [La CIDH reitera su preocupación por la situación de violencia registrada durante el 2020 contra quienes defienden derechos humanos en Colombia](http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/013.asp) - Washington D.C., 22 de enero de 2021.

    [↑](#footnote-ref-14)